

## CONVENIO DE SUPLENCIA

**CONVENIO DE SUPLENCIA** que celebran por una parte el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA**, en su carácter de Notario Titular de la Notaría Número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México, y por la otra parte, el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO**, Notario Titular de la notaría pública número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México, mismos que se sujetan al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

### DECLARACIONES

Que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA**, es Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México.

Que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO**, es Titular de la Notaría Pública número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado formalizar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 23 (veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México, y a partir del día en que se firma el presente convenio; el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA**, Notario Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México y el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO**, Notario Titular de la notaria pública número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por medio del presente convenio, se obligan a suplirse recíprocamente en sus faltas temporales que prevé el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Notariado del Estado de México, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada ley y su reglamento; en su caso, determinan.

**SEGUNDA.-** El notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y de cada regreso, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Convienen ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de éste convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que; la función que desempeñen será gratuita.

**CUARTA.-** Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

**QUINTA.-** Para los efectos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Hecho, firmado y sellado en la ciudad de Tenancingo, Estado de México, a los 03 (tres) días del mes noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

**MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA.-** Notario Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenancingo, México.- Rúbrica.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-** Notario Titular de la Notaria Pública número 48 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Santiago Tianguistenco, México.- Rúbrica.